

**REGLAMENTO (CE) Nº 2332/2003 DE LA COMISIÓN**  
**de 30 de diciembre de 2003**

**que establece excepciones al Reglamento (CE) nº 2535/2001 en lo que se refiere al período de presentación de las solicitudes de certificados de importación de productos lácteos en el marco de contingentes**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 26 y el apartado 1 de su artículo 29,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el capítulo I del Reglamento (CE) nº 2535/2001 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo en lo que se refiere al régimen de importación de leche y productos lácteos y a la apertura de contingentes arancelarios<sup>(2)</sup>, se establecen la distribución por semestre de las cantidades que han de importarse en el marco de determinados contingentes arancelarios y los períodos de presentación de las solicitudes de certificados de importación correspondientes.
- (2) De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 14 del Reglamento (CE) nº 2535/2001, las solicitudes de certificado sólo podrán presentarse en el transcurso de los diez primeros días de cada uno de los períodos semestrales.
- (3) Se prevé que, en enero de 2004, la apertura de los contingentes contemplados en el capítulo I de dicho Reglamento y relativos al año OMC (1 de julio-30 de junio) se limite a cantidades equivalentes a cuatro meses, en vez de seis meses, para que los agentes económicos de los nuevos Estados miembros, cuya adhesión a la Comunidad se producirá el 1 de mayo de 2004, puedan

participar en un tramo complementario de esos contingentes, que será atribuido en mayo de 2004 para cantidades equivalentes a dos meses de contingente.

- (4) A la espera de la conclusión del proceso de adopción y publicación de esas disposiciones, y en aras de la seguridad jurídica, es necesario prorrogar el período de presentación de solicitudes previsto en el apartado 1 del artículo 14 del Reglamento (CE) nº 2535/2001 y, por consiguiente, establecer excepciones a dicho artículo.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 14 del Reglamento (CE) nº 2535/2001, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2004, las solicitudes de certificados de importación para los contingentes contemplados en la parte A del anexo I, en los puntos 5 y 6 de la parte B del anexo I, en la parte F del anexo I y en la parte H del anexo I de dicho Reglamento, sólo podrán presentarse entre el 12 y el 16 de enero de 2004.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2004.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de diciembre de 2003.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 48; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1787/2003 (DO L 270 de 21.10.2003, p. 121).

<sup>(2)</sup> DO L 341 de 22.12.2001, p. 29; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2012/2003 (DO L 297 de 15.11.2003, p. 19).